

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Once de julio de dos mil veintitrés.

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: MARTHA INÉS DUQUE LONDOÑO
Demandado	: JUAN ANGEL FORERO PEREZ
Radicación	: 631904089002 2020 00005-00
Sustanciación	: 0212

INSCRITO como ha sido el embargo de los inmuebles, de propiedad del demandado, ubicados en la carrera 17 No. 5-30 Casa 13 Co. Balcones de Circasia, matricula inmobiliaria 280-131132 y Carrera 17 No.5-30 Parquadero 8 Co. Balcones de Circasia, matricula inmobiliaria 280-131143, del municipio de Circasia Quindío, es procedente DISPONER SU SECUESTRO tal como se ordenó en el auto Interlocutorio 110 del 01 de julio de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 595 del Código General del Proceso.

Atendiendo a las directrices trazadas por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura¹, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° artículo 38 de la ley 1564 de 2012, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía; y, de otro lado, el parágrafo 1° del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 que establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, realizó una interpretación sistemática, donde concluyó que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades podemos comisionar entonces a los alcaldes municipales.

Así las cosas, este despacho dispone **COMISIONAR** a la Señora Alcaldesa Municipal de Circasia Quindío, quien, en aplicación al principio de delegación, dispondrá qué funcionario a su cargo (despacho o inspector de policía), ejecutará la diligencia de secuestro arriba anunciada.

Se indica que la diligencia de secuestro se realizará, en caso de presentarse oposición, a petición del abogado de la parte interesada. En dicha diligencia, la persona a quien delegue la señora Alcaldesa, no

¹ Circular PCSJC17-10 09/03/2017

Sustanciación 0212 del 11/07/2023
Rad.2020-00005-00

practicará pruebas, no resolverá peticiones de terceros ni resolverá recursos. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se designa de la lista de Auxiliares de la Justicia vigente como Secuestre Depositario de los inmuebles a la secuestre LAURA ESTHER CORDERO BLANCO, cédula de ciudadanía 1.128.050.017, correo electrónico cordero945@gmail.com y línea móvil 3153927382. Se le fijan como honorarios provisionales 8 salarios mínimos legales diarios.

De conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA-15-10448 de diciembre de 2015, se tendrá como garantía del correcto cumplimiento de los deberes relativos a administración y custodia de los bienes al secuestre entregados la póliza exigida para integrar la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO EL**

12 DE JULIO DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915adda9f7b0e159535bc58f5274afcf1d86d1bcfcdb0445eac340f17bb937b5**

Documento generado en 11/07/2023 02:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>